

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, catorce de junio de dos mil veintidós.**

Rad. 2021-00048-00

Procede el Despacho a dictar en este asunto el fallo que en derecho corresponda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se decretó la partición de los bienes herenciales en este sucesorio, luego de que fueran aprobados los inventarios y avalúos aquí presentados.

Mediante providencia de la misma fecha, se designó como partidor al doctor Luis Fernando Toro García quien representa al heredero inicialmente reconocido en el sucesorio y se le concedió el término de treinta días para presentar el escrito correspondiente.

Presentado el trabajo de partición se dio el traslado respectivo conforme el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, trámite que venció el 03 de junio del año que avanza y no fueron presentadas objeciones.

Así las cosas, por estar agotadas las ritualidades procesales pertinentes, a voces del numeral segundo artículo 509 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S E U E L V E :

1. Apruébase en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes herenciales de la Sucesión Intestada del causante JAIRO PINEDA BEDOYA.

2. Inscribese la partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No.364-15634 Y 364-15635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima.

3. Protocolícese el expediente en la Notaría Única de Líbano Tolima.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

